

| | | |
|---|-----------------------------|--|
|  | No. Radicado | 08SE2017732500000002051 |
| | Fecha | 2017-10-31 10:56:44 am |
| Remitente | Sede | D. T. CUNDINAMARCA |
| | Depen | GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN |
| Destinatario | CARLOS JULIO BALLEEN CAMELO | |
| Anexos | 0 | Folios 2 |

Al responder por favor citar este número de radicado



Facatativá 31 de octubre de 2017

Señor (a)
CARLOS JULIO BALLEEN CAMELO
Finca Villa Monica
Cachipay - Cundinamarca

**Asunto: REMISION NOTIFICACION POR AVISO DEL 31 DE OCTUBRE 2017
RADICADO 0730 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 ANTONIO MARIA TOLEDO
MORALES VS CARLOS JULIO BALLEEN CAMELO**

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **ANTONIO MARIA TOLEDO MORALES**, y al Representante Legal de la Empresa **CARLOS JULIO BALLEEN CAMELO**, a quienes se citó, y toda vez que las partes convocadas **NO se presentaron**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Auto 1158 del 27 de septiembre de 2017**, expedido por la doctora **MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA** Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca,. Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente,



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes
Elaboró: A. Maltes
Revisó / Aprobó: Maylie C.



31 OCT 2017

side of
the
book
look
down

RECEIVED
OCT 10 1954

RE 24
MIO 30



31 OCT 1954

| | | |
|--|------------------------------|--|
|  | No. Radicado | 08SE201773250000002044 |
| | Fecha | 2017-10-31 09:06:18 am |
| Remitente | Sede | D. T. CUNDINAMARCA |
| | Depen | GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN |
| Destinatario | ANTONIO MARIA TOLEDO MORALES | |
| Anexos | 0 | Folios 2 |
|  | | |
| COR08SE201773250000002044 | | |

Facatativá 31 de octubre de 2017

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor (a)
ANTONIO MARIA TOLEDO MORALES
Carrera 23 N° 10 – 113 Sur Barrio Parque Santa Maria
Madrid - Cundinamarca

**Asunto: REMISION NOTIFICACION POR AVISO DEL 31 DE OCTUBRE 2017
RADICADO 0730 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 ANTONIO MARIA TOLEDO
MORALES VS CARLOS JULIO BALLEN CAMELO**

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **ANTONIO MARIA TOLEDO MORALES**, y al Representante Legal de la Empresa **CARLOS JULIO BALLEN CAMELO**, a quienes se citó, y toda vez que las partes convocadas **NO se presentaron**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Auto 1158 del 27 de septiembre de 2017**, expedido por la doctora **MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA** Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca,. Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente,



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes
Elaboró: A. Maltes
Revisó / Aprobó: Maylie C.



31 OCT 2017



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN**

AUTO No. 01158 DE 2016

(27 SEP 2017)

"Por medio del cual se Archiva una Petición"

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL -
TERRITORIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

CONSIDERANDO

De la petición Radicada por el señor **ANTONIO MARIA TOLEDO MORALES**, mediante el cual solicita el pago de pensión por presunto incumplimiento a la normatividad laboral vigente, se observó que no existían datos completos que permitieran cumplir con los requisitos mínimos de la querrela contenidos en la ley 1755 de 2015 que en su Artículo 17 señala: "**Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes**".

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Por lo tanto, el día 19 de Julio del 2017 se envía correo electrónico antoniot18@hotmail.com al señor **ANTONIO MARIA TOLEDO MORALES** solicitándole que aporte nombre de la empresa o Representante Legal, con la dirección de ubicación con el objeto de fijar día, hora y fecha para celebrar diligencia administrativa laboral de Conciliación con fundamento en su petición., se evidencia que ha transcurrido 50 días, sin que a la fecha se haya pronunciado.

Conclusión:

Por lo anterior es procedente ARCHIVAR la presente Petición, máxime si se tiene en cuenta que el solicitante no aportó información para dar inicio al trámite correspondiente.

En este orden de ideas procede esta coordinación a resolver sobre el asunto previo el siguiente:

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR, La Petición radicada con el No. 06EE20167425000000730 de fecha 11/02/2016 presentada por el señor **ANTONIO MARIA TOLEDO MORALES** con dirección de domicilio en la Carrera 23 # 10-113 Sur B/rio parque Santa María Madrid-Cundinamarca y correo electrónico **antoniot18@hotmail.com** por intermedio de **SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO** Director De Servicios Integrados de Atención-UGPP contra CARLOS JULIO BALLEEN CAMELO con Domicilio en la Finca Villa Mónica Municipio de Cachipay por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al interesado conforme a lo previsto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Ley 1437 de 2011**, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Resolución de Conflictos y Conciliación, interpuesto y debidamente fundamentado al momento de la notificación personal o envío del aviso dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA**

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia-Y Control, Resolución De Conflictos –
Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca